

DIFERENCIAS ENTRE LA CONDICIÓN Y LA CARGA (INSTITUCIÓN SUB-MODO)

CONDICIÓN	CARGA (INSTITUCIÓN SUB – MODO)
La condición apunta a la persona.	La carga mira a los bienes.
Es una obligación que no produce efectos, sino bajo el control de la justicia.	Produce efectos de pleno derecho
Hay liberalidad condicional cuando su efecto queda subordinado a la realización de una condición propiamente dicha, qué puede ser suspensiva o resolutoria.	Hay liberalidad con cargas, cuando favorecido queda obligado a emplear su objeto, total o parcialmente, tal como lo ordena el de cujus; se trata entonces de una liberalidad onerosa o sub-modo.
	<ul style="list-style-type: none">• La carga procede históricamente del <i>modus romano</i>.• Puede ser impuesta a los herederos ab intestato.• Una carga puede constituir todo el contenido de un testamento.• La carga está sometida a los principios del derecho de obligaciones.• Es carga o modo toda suerte de determinación accesoria de los negocios jurídicos lucrativos por la cual el que adquiere la liberalidad queda constreñido a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa.• El modo no aplaza y sujeta la liberalidad a condición suspensiva. Podríamos decir que la carga no impedirá que el heredero

	<p>legatario adquiere el derecho a la herencia o legado y lo transmitan a sus herederos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En virtud de la carga, adquiere el grabado el deber de realizar posteriormente expensas o actos valuables en dinero que disminuyen la liberalidad. Por analogía a la obligatio propter rem. • La imposición de una carga, los sucesores, claro está, debe ser hecho en el testamento, y debe expresarse con la debida claridad.
	<p>En la actualidad las cargas pueden ponerse:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En beneficio del testador. b) Sí en beneficio del favorecido. c) En el de un tercero.

Referencia:

Ibarrola. (1957). Cosas y Sucesiones. México. Porrúa.